

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013) Auto Interlocutorio No. 287

Referencia:	Conciliación prejudicial.	
Demandante:	Alba Lucía Castaño Castrillón.	
Demandado:	Contraloría General de Medellín.	
Radicado:	05001 33 33 025 2013 00942 00	
Temas Subtemas:	Prima de servicios / Bonificación servicios prestados / Empleados púb de nivel territorial.	por licos

Procede el Juzgado a emitir auto aclaratorio al proferido el pasado catorce (14) de noviembre de 2013, en el trámite de conciliación extrajudicial adelantada por la señora Alba Lucía Castaño Castrillón quien convocó a la Contraloría General de Medellín, acuerdo celebrado ante la Procuraduría 167 Judicial I Administrativa delegada ante estos despachos.

ANTECEDENTES

El catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013) este despacho profirió auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, esto es, la señora Alba Lucía Castaño Castrillón y la Contraloría General de Medellín ante la Procuraduría 167 Judicial I Administrativa, celebrado el 22 de agosto de 2013, en el que acordaron el reconocimiento y pago a favor de la parte convocante, de la prima de servicios al estar laborando en la entidad convocada.

Ahora, en la citada decisión, en la parte resolutita se incurrió en una imprecisión con respecto a la entidad convocada, la cual corresponde a la Contraloría General de Medellín y no a la Contraloría General de Antioquia.

CONSIDERACIONES

Acorde al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los aspectos no contemplados en esta normatividad, se debe remitir el juzgador a las reglas del Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo. Es por ello que el Juzgado siguiendo los lineamientos del estatuto procesal civil, procede de manera oficiosa a aclarar el aspecto antes reseñado, el cual por error involuntario precisó que la entidad obligada al pago de las sumas conciliadas corresponde a la Contraloría General de Antioquia cuando corresponde es a la Contraloría General de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. ACLARAR LOS NUMERALES 1º Y 2º del auto aprobatorio de la conciliación extrajudicial adelantada por las partes, emitido el catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013) de la siguiente manera:

"NUMERAL PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre la Contraloría General de Medellín y la señora Alba Lucía Castaño Castrillón ante la Procuraduría 167 Judicial Administrativa, el pasado 23 de octubre de 2013.".

NUMERAL SEGUNDO: En consecuencia, la Contraloría General de Medellín pagará a favor de la señora Alba Lucía Castaño Castrillón, la suma de siente millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$7'833.678.00) conforme con lo previsto por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y según lo expuesto en la parte motiva."

SEGUNDO. DECLARAR que los demás numerales de la decisión referenciada quedan incólumes.

Conciliación extrajudicial Radicado Nro. 2013 - 00942 **CUARTO. NOTIFICAR** personalmente al representante del Ministerio Público la presente decisión, conforme al artículo 289 del C.P.A.C.A., y a las demás partes conforme con el artículo 199 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

Conciliación extrajudicial Radicado Nro. 2013 - 00942

.